



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **144** -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

06 JUL. 2022

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00012607-2022 solicita el aumento dispuesto por Decreto Ley N° 25981 y sus devengados insolutos de la administrada **LUISA PEÑA CHIPA** cónyuge supérstite de Wilfredo Amos Soria Espinoza, Informe N° 304-2022-GR.APURIMAC/DRAF/ D.RR.HH/A.REM e Informe N° 167-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el expediente SIGE N° 00012607-2022 de fecha 02 de junio de 2022, la administrada **LUISA PEÑA CHIPA** en su calidad de cónyuge supérstite de Wilfredo Amos Soria Espinoza, en uso de su derecho de petición al amparo del Artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado y Numeral 117.1 Artículo 117° del Decreto supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **solicita** reconocimiento del incremento remunerativo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la remuneración mensual afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI; desde el 01 de Enero del año 1 993 y pago de devengados más los intereses legales;

Que, el Decreto Ley N° 25981, de fecha 07 de diciembre del año 1992, en su Artículo 2° establece que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre del año 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993. El monto del incremento será el equivalente al 10% de la parte de su remuneración mensual del mes de Enero del año 1 993, que esté afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI y en su Artículo 2° dispone que hasta el 31 de Diciembre del año 1993, los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, aportarán los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los Artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497; asimismo la Ley N° 26233 en su Artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y las demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su **Disposición Final Única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1 993, continuarán percibiendo dicho incremento"**;

Que, mediante Informe N° 304-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de fecha 09 de junio de 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que previa revisión de las planillas de remuneraciones de los recurrentes se evidencia que la Entidad, no ha cumplido en su oportunidad con el incremento dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 a pesar de que en el mes de Diciembre del año 1 992 y Enero del 1 993, las remuneraciones de los servidores estaban afectas a la contribución al FONAVI y contaban con vínculo laboral estable en los meses indicados; asimismo menciona que la Ley N° 26233 en su Artículo 3° deroga de manera expresa el Decreto Ley N° 25981, en consecuencia opina denegar la solicitud en la vía administrativa mediante acto resolutivo por no contar con disponibilidad presupuestal;

Que, Informe Técnico N° 167-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 13 de junio de 2022, la aboga de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, refiere que el beneficiario del aumento de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

remuneraciones por las contribuciones al FONAVI, debiéndose haber solicitado tal beneficio durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, es decir hasta el 16 de octubre de 1993, donde fue derogado mediante Ley N° 26233, dejando como únicos beneficiarios a aquellos servidores que había obtenido tal beneficio a partir de enero de 1993, por lo que resulta improcedente la solicitud planteada por servidores al estar el Decreto Ley N° 25981 a la fecha derogado;

144

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada, **LUISA PEÑA CHIPA**, en su condición de cónyuge supérstite de Wilfredo Amos Soria Espinoza, servidor cesante en el cargo de Especialista Administrativo F-IV de la Dirección Subregión de Pesquería, quien solicita reconocimiento y pago de los devengados más intereses legales en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, que establece un incremento remunerativo equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993, para los trabajadores cuyas remuneraciones fueron afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal del servidor para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. SIMONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

SRobles.

